

malizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta mil novecientas setenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintinueve mil diecinueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete, del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil setecientas setenta pesetas con dieciséis céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y siete mil ochocientos catorce pesetas con cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 731/1965, de 25 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Zújar (Granada).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Zújar (Granada), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Zújar (Granada), con presupuesto total de un millón doscientas cincuenta y cinco mil setecientas ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón treinta y dos mil ciento ochenta pesetas con setenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinte mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y cinco mil trescientas cincuenta y seis con treinta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metá-

lico la cantidad de ciento diez mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 732/1965, de 25 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en El Rompido (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Rompido (Huelva), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Rompido (Huelva), con presupuesto total de un millón seiscientos ochenta y dos mil sesenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y siete mil novecientas tres pesetas con noventa y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiocho mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta y nueve mil treinta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y nueve mil doscientas cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 733/1965, de 25 de marzo, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a don Manuel Girona Fernández-Maqueira, de Barcelona.

En atención a los méritos contraídos por don Manuel Girona Fernández-Maqueira, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, con su destacada actuación du-

rante más de cuarenta años de servicios y cargos públicos de Organismos de tipo benéfico o social y con importantes cesiones de su propio peculio para fines sociales o de interés público, y por encontrarse comprendidos en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del señor don Manuel Girona Fernández-Maqueira, de Barcelona, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 734/1965, de 25 de marzo, por el que se aprueba la segregación y agregación simultánea de dos zonas de territorio pertenecientes a los términos municipales de Alcira y Tous, en la provincia de Valencia.

El Gobernador civil de Valencia acordó la incoación de oficio del oportuno expediente, por tener conocimiento de que el Ayuntamiento de Tous aspira a la segregación de una porción de territorio municipal de Alcira para su posterior agregación a su municipio, al propio tiempo que el Ayuntamiento de Alcira pretende la segregación de parte del término de Tous, para agregarlo al suyo.

Acumulados ambos expedientes, a los que prestaron su conformidad los respectivos Ayuntamientos, se cumplieron los requisitos formales exigidos por la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, demostrándose la existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica que aconsejan la alteración proyectada.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la segregación y agregación simultáneas de unas zonas de los términos municipales de Alcira y Tous, pertenecientes ambos a la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 735/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo, ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, en el que se perpetúen, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la Heráldica las esencias históricas del mismo, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado; primero, las armas de Bernaldo de Quirós. Segundo, de oro, la

rueda dentada de azul y maza y martillo, también de azul, y cruzados; unos y otros en situación de faja; y en punta, ondas de azul y plata. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 736/1965, de 25 de marzo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Ochando y Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, para constituir uno solo con la denominación y capitalidad en Santa María la Real de Nieva.

Los Ayuntamientos de Ochando y Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, acordaron, a propuesta del primero, la fusión de sus dos términos en uno sólo, con denominación y capitalidad en Santa María la Real de Nieva, por estimar dicha fusión beneficiosa para ambos municipios, a causa de la exigüidad de sus recursos económicos.

Las bases de la fusión redactadas por la Comisión Intermunicipal designada al efecto fueron aprobadas por ambas Corporaciones.

El expediente, en el que figuran los informes favorables emitidos por el Gobernador civil y la Diputación provincial, ha seguido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Ochando y Santa María la Real de Nieva, ambos de la provincia de Segovia, para constituir uno sólo con la denominación y capitalidad en Santa María la Real de Nieva.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 737/1965, de 25 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Otero de Sanabria al de Palacios de Sanabria, ambos de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Otero de Sanabria, de la provincia de Zamora, a petición de la mayoría de su vecindario, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Palacios de Sanabria, de la misma provincia, por razones de escaso vecindario, insuficientes ingresos para nutrir su presupuesto, excesiva presión fiscal, etc. El Ayuntamiento de Palacios de Sanabria acordó aceptar la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado conforme dispone el artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente, figuran los informes, unánimemente favorables a la incorporación, de varios organismos provinciales, entre los que destacan el del Gobernador civil, Diputación Provincial y Sección Provincial de Administración Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Otero de Sanabria al de Palacios de Sanabria, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA